



Resolución Directoral N° 336 -2019-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO

Pisco,

12 SEP. 2019

VISTO:

El escrito de Hoja de Ruta T- 048182 de fecha 25 de Junio del 2019, a través del cual el señor **Pedro Antonio Atoche López**, solicita Permiso de Pesca sin el uso de embarcación; para la extracción/recolección de recursos hidrobiológicos para el consumo humano directo;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 43° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca establece que para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme lo disponga el Reglamento de la presente Ley, las personas naturales y jurídicas requerirán del Permiso de Pesca;

Que, a través del artículo 28° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca, obliga a contar con permiso de pesca para dedicarse a las actividades de extracción o recolección; complementariamente a lo dispuesto por el artículo 43° del Decreto Ley N° 25977, que aprueba la Ley General de Pesca; que requerirán permiso de pesca las personas naturales o jurídicas que sin tener la condición de artesanales se dediquen a la extracción y recolección de recursos hidrobiológicos sin uso de embarcación.

Que, de acuerdo al artículo 2° del Decreto Supremo N° 040-2001-PE, Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, el cumplimiento de las condiciones que se establecen será gradual y obligatorio según el literal b), para dar cumplimiento al artículo 7° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 63° los numerales 63.1 y 63.2 del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, del Reglamento de la Ley General de Pesca establecen que en el área comprendida entre las cero y cinco (05) millas está prohibido el uso de artes y aparejos de pesca que modifiquen las condiciones biológicas del medio marino o no autorizados

Que, mediante el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, se inició el Plan de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales y concluyó con la Resolución Ministerial N° 175-2006-PRODUCE;

Que por Decreto Legislativo N° 1027 que modifica el artículo 44° de la Ley General de Pesca Decreto Ley N° 25977 se establece que son derechos específicos que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de la actividad pesqueras, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en las condiciones que determina su Reglamento.

Que mediante Ley N° 26834 las Áreas Naturales protegidas constituyen Patrimonio de la Nación, su condición natural debe ser mantenida pudiendo permitirse el uso regulado del área y el aprovechamiento de los recursos a determinarse, la restricción de los usos directos.

Que, con oficio N° 2812-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero señala que al otorgar un derecho administrativo se deben incluir los artes y aparejos de pesca, así como los recursos a extraer;

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada al expediente presentado por el recurrente, se ha determinado que ha cumplido con los requisitos: 1° Solicitud dirigida al Director Regional de Producción Ica. 2°.- Copia simple del documento de Identidad del recurrente. 3°.- Pago por derecho de trámite; de procedibilidad previsto en el procedimiento N° 24 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Ica aprobado por la Ordenanza Regional N° 0013-2013-GORE-ICA; modificada por Decreto Regional N° 0006-2015-GORE – ICA/GR

Estando a lo informado por el área de extracción de la Dirección de Pesquería, mediante Informe N° 751 -2019-GORE ICA/GRDE-DIREPRO-DP-GFQ, de fecha 18 de Julio del 2019 Nota N° 1501 -2019-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-DP, de fecha 31 de Julio del 2019 y el Informe Legal N° 0107 -2019-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-LEGAL-CEHC; opina favorablemente el otorgamiento del derecho administrativo requerido.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias; la Norma



Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2001-PE y sus modificatorias; Reglamento de Ordenamiento de las Macro Algas Marinas aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-PRODUCE y sus modificatorias.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Decreto Supremo N° 012 - 2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca, la Ordenanza Regional N° 0013-2013-GORE-ICA, modificada por Decreto Regional N 0006-2015-GORE ICA /GR de fecha 01 de Abril del 2015, Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, Ley N° 26834, Decreto Ley N° 25977, y Ley N° 27867, incisos a) y b) del artículo 52° de la Ley 27867 y en uso de las potestades otorgadas por la Resolución Gerencial General Regional N° 0025-2019-GORE-ICA/GGR;



RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar Permiso de Pesca para la extracción de recursos hidrobiológicos según las tallas permitidas por Ley con destino al consumo humano directo por el período de tres (03) años, en el ámbito del litoral de la Región Ica, sin el uso de embarcación; utilizando artes y aparejos de pesca adecuados y autorizados, como redes, cordel, espinel de orilla, a favor de un (01) pescador artesanal, que a continuación se detalla:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	N° HOJA DE RUTA	DNI.
01	PEDRO ANTONIO ATOCHE LOPEZ	T-048182	41400811

Artículo 2°.- El presente derecho administrativo no posibilita la colecta y/o acopio de Macroalgas marinas, como la extracción de recursos hidrobiológicos declarados en veda. Así mismo no autoriza la extracción de especies hidrobiológicas en las zonas de protección estricta de las áreas naturales protegidas, concesiones o áreas de mar destinadas a la ejecución de proyectos pilotos o de investigación debidamente autorizados y ubicados en el ámbito de la Región Ica.

Artículo 3°.- El Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución se encuentra condicionado al cumplimiento del ordenamiento jurídico sectorial, nacional y regional vigente, como de las disposiciones que se emitan con posterioridad.

Artículo 4°.- Las actividades de extracción se desarrollaran de acuerdo a lo establecido en el artículo 63° Numeral 63.2 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias.

Artículo 5°.- El incumplimiento de cualquiera de los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente Resolución Directoral serán causal de caducidad del derecho otorgado.

Artículo 6°.- Notificar la presente Resolución Directoral a la Secretaría General y Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para el Consumo Humano Directo e Indirecto del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



LIC. TOMAS MARTIN OLIVA PORTUGUEZ
Director Regional de la Producción de Ica